

23.09.19

Procedimiento abreviado nº 178/2018

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente:

Letrada y representante: M^a del Mar Portillo Corpas

Demandado: Subdelegación del Gobierno en Málaga, asistida por Rafael Molina Pérez, funcionario habilitado de la Abogacía del estado

SENTENCIA Nº 309/19

En Málaga, a 23 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 22-3-2018 se interpuso recurso contencioso administrativo frente a la resolución de 12-1-2018 de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la de 20-10-2017 que denegó al recurrente su solicitud formulada el día 4-10-2017 sobre prórroga de estancia por estudios.


2. Tras subsanar defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día 3-5-2018, señalándose para la celebración del juicio el día 18-9-2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1. Es objeto de recurso c-a la resolución de 12-1-2018 de la

Código Seguro de verificación: v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 23/09/2019 13:36:02	FECHA	24/09/2019
ID. FIRMA	PATRICIA FERNANDA DE LA FUENTE BUSTILLO 24/09/2019 11:04:43	PÁGINA	1/5
	ws051.juntadeandalucia.es		
	v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==		



v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==



Subdelegación del Gobierno en Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la de 20-10-2017 que denegó al recurrente su solicitud formulada el día 4-10-2017 sobre prórroga de estancia por estudios.

2. Son varias las causas que aduce la Administración para denegar la prórroga solicitada: falta de acreditación de medios económicos para sufragar sus gastos de estancia y regreso a su país (cantidad mensual equivalente al 100% IPREM); no se acredita que continúe cursando los mismos estudios para los que se concedió la autorización; no acredita seguro sanitario público o privado.

SEGUNDO.- Marco normativo aplicable:

(1) Dispone el art. 37.1 a) RE 2011:

1. Será titular de una autorización de estancia el extranjero que haya sido habilitado a permanecer en España por un período superior a noventa días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter no laboral:

(a) Realización o ampliación de estudios de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

2. El visado de estudios incorporará la autorización de estancia y habilitará al extranjero a permanecer en España en situación de estancia para la realización de la actividad respecto a la que se haya concedido.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40, la duración de la estancia será igual a la de la actividad respecto a la que se concedió la autorización, con el límite máximo de un año; o de dos años, cuando el programa de estudios se desarrolle en una institución de enseñanza superior autorizada y conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido, lo que puede incluir un curso preparatorio a dicha educación superior o unas prácticas de formación obligatoria.

(2) Y como requisito con carácter general, el art. 38 exige:

Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país, y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Para su sostenimiento, una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

Código Seguro de verificación: v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 23/09/2019 13:36:02	FECHA	24/09/2019
	PATRICIA FERNANDA DE LA FUENTE BUSTILLO 24/09/2019 11:04:43		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==	PÁGINA 2/5



v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==



(3) Y como requisitos específicos (art. 38)

2. Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado anterior, será necesario cumplir, para cada uno de los supuestos de estancia previstos, los siguientes requisitos específicos, a valorar por la Oficina de Extranjería:

a) Realización o ampliación de estudios: haber sido admitido en un centro de enseñanza autorizado en España, para la realización de un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

b) Realización de actividades de investigación o formación: haber sido admitido en un centro reconocido oficialmente en España para la realización de dichas actividades. En el caso de actividades de investigación, dicho centro será una Universidad, un centro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas u otra institución pública o privada de I+D.

(4) Y sobre la prórroga, el art. 40:

La autorización de estancia podrá prorrogarse anualmente cuando el interesado acredite que sigue reuniendo los requisitos previstos en el art. 38, tanto de general como específicos respecto a la actividad para cuya realización fue autorizado a permanecer en España.

En su caso, habrá de acreditar igualmente que ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de sus estudios o que la investigación desarrollada por el extranjero progresa. Este requisito podrá acreditarse a través de la realización de estudios o investigaciones en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, en el marco de programas temporales promovidos por la propia Unión.

TERCERO- 1. El análisis del caso concreto (no se plantea por las partes que la vigencia de la autorización que se pretendía prorrogar alcanzaba hasta el día 30-6-2017 – así lo dice la resolución recurrida - y que solicitud de prórroga se formuló el día 4-10-2017, excedido, por ello, incluso el plazo de noventa días naturales a que se refiere el el plazo de noventa días a que se refiere era hasta el art. 40.2 RD 557/2011) por lo que respecta a la suficiencia de medios económicos, ofrece el siguiente resultado:

El IPREM mensual para el año 2017 era de 537,84 €, y puesto que la prórroga queda condicionada a los mismos requisitos que la autorización (debe acreditar el solicitante que los sigue cumpliendo), resulta que el recurrente se limitó a la aportación de unos movimientos bancarios (Banco Santander) que se inician el día 22-6-2017 y terminaban el 20-9-2017 (f. 6 y vt1 e.a.), movimientos de tres meses en los que únicamente aparecen ingresos en efectivo en la cuenta por un total de 1645 €. Nada se dice sobre el alquiler. Al recurrir en reposición se vuelve aportar el listado de movimientos, pero alcanzando hasta el 22-11-2017 con un total de 5035 € (s.e.u.o.).

Código Seguro de verificación: v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificarv2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

OSCAR PÉREZ CORRALES 23/09/2019 13:36:02

FECHA

24/09/2019

PATRICIA FERNANDA DE LA FUENTE BUSTILLO 24/09/2019 11:04:43

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==

PÁGINA

3/5



v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==



Llama la atención, y así ha de convenirse con el abogado del estado, que todos los ingresos son en efectivo en la misma cuenta del banco Santander, sospechando la administración que puesto que tiene otra cuenta el recurrente en el BBVA donde domicilio el pago del seguro sanitario (f. 7 y siguientes), bien podría tratarse de ingresos en efectivo en el Banco Santander procedentes de esa cuenta en el BBVA, de la que nada se sabe.

Ahora bien, cabe pensar que sea cuál fuere el origen del dinero que se ingresa en efectivo, los anteriores ingresos muestran una suficiencia económica en los términos legales, por lo que en este sentido puede afirmarse que el requisito de suficiencia queda acreditado, tesis que se ve corroborada por los ingresos en efectivo que se acreditan al interponerse el recurso (entre los días 11-12-2017 y 13-3-2018 ingresos totales por importe de 2880 €).


2. En relación con el seguro médico, lo aportado por el recurrente con su solicitud fue un contrato con MAPFRE SALUD que solo tenía una duración trimestral (2-10-2017 a 31-12-2017); en el acto del juicio aportó dos recibos correspondientes a los primeros trimestres de los años 2018 y 2019 correspondientes a la misma póliza (0482007802093). No constan los periodos intermedios.

3. Sobre la clase de estudios para la que se solicitó la autorización de estancia, lo fue para realizar estudios de grado en ingeniería en tecnología minera en la Universidad Politécnica de Madrid, mientras que la prórroga se solicita para realizar estudios de graduado en ingeniería electrónica industria más graduado en ingeniería eléctrica en el centro Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Málaga.

Aportó matrícula para el curso 2017/2018 (quince asignaturas – f. 5 -; 30 créditos en segunda matrícula y 60 en primera); al recurrir en reposición aportó una certificación de 21-11-2017 de su expediente académico correspondiente al curso 2016 donde consta en el "resumen sobre grado de cumplimiento de la carga lectiva" únicamente haber obtenido 30 créditos de los 258 por las asignaturas básicas (cero en las obligatorias, optativas, prácticas y trabajo fin de curso).

En nueva certificación aportada en el juicio de 22-3-2018, el secretario de la escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Málaga, afirma que los estudios que cursa en esta Universidad el recurrente pertenecen a la misma rama

Código Seguro de verificación: v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PÉREZ CORRALES 23/09/2019 13:36:02	FECHA	24/09/2019
	PATRICIA FERNANDÁ DE LA FUENTE BUSTILLO 24/09/2019 11:04:43		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==	PÁGINA 4/5
 v82GzPk/28Pp5UJnhn4gOA==			



de conocimientos que los estudios de grado en ingeniería en tecnología minera que se imparten en la escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y Energía de la Universidad Politécnica de Madrid. Por tanto, y no discutiendo la Administración la superación de los cursos si no el cambio de la clase entre los cursados (y para los que se autorizó la estancia) y los realmente matriculados, este motivo de impugnación ha de ser también estimado.

4. Pese a la estimación del recurso no haré especial pronunciamiento sobre las costas de la instancia en atención a que la prueba aportada por el recurrente en este recurso c-a (de manera legítima puesto que la naturaleza revisora de esta jurisdicción no puede suponer merma de los medios probatorios) ha sido determinante de la estimación y no estuvo a disposición de la Administración al resolver.

FALLO


ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por
frente a la resolución de 12-1-2018 de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la de 20-10-2017 que denegó al recurrente su solicitud formulada el día 4-10-2017 sobre prórroga de estancia por estudios, resolución que anulo por ser contraria al ordenamiento jurídico y declarando el derecho del recurrente a la prórroga solicitada.

Sin costas.

Cabe recurso de apelación.

Así lo acuerdo y firmo. Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrado de la Administración de Justicia.

Código Seguro de verificación: v82GzPk/28Pp5UJnhn4g0A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PÉREZ CORRALES 23/09/2019 13:36:02	FECHA	24/09/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5
			
	v82GzPk/28Pp5UJnhn4g0A==		